

Constancia Secretarial: El 6 de julio de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00299

Como quiera que si bien dentro del término otorgado mediante inadmisorio la parte actora presento oportunamente escrito de subsanación, lo cierto es que, no se acataron todos los requerimientos realizados por el Juzgado.

Obsérvese pese a que la parte actora hizo determinados pronunciamientos frente al requerimiento realizado por el Despacho en el numeral 2 del citado proveído, lo cierto es que, no allegó al plenario prueba del contrato de arrendamiento báculo del trámite que se pretende ventilar conforme el art.384 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la demanda de la referencia.

Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda junto con el libelo sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

474798a0acd2bb63475a6f494009470b199e2b824e69546442baa2fe63ee5221

Documento generado en 07/10/2021 08:41:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**